

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, que estableció beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-ALC/ML**

Lurín, 25 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTOS:

El Informe N° 0943-2020-SGRR-GR/ML de fecha 19 de febrero de 2020 de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorandum N° 393-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas de fecha 20 de febrero de 2020, presentado propuesta de prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML que establece beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios, en la jurisdicción del distrito, e Informe N° 072-2020-GAJ/ML de fecha 21 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo opinión favorable respecto a la propuesta de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de precitada Ley, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 12 de febrero del 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, que aprueba los beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales 2020 y condonación de intereses moratorios en el distrito de Lurín;

Que, en el artículo cuarto de referida Ordenanza Municipal, establece como plazo de vigencia hasta el 28 de febrero 2020, para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, en la Disposición Final Única de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, se faculta al Alcalde que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la Ordenanza, inclusive la prórroga de la misma;

Que, con Informe N° 0943-2020-SGRR-GR/ML de fecha 19 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación señala que necesario prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, a fin de disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes registrados con predios de uso casa habitación y comercio vecinal;

Que, mediante Memorandum N° 393-2020-GR/ML de fecha 20 de febrero de 2020, la Gerencia de Rentas hace suyo el informe de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación respecto de la prórroga en el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML y

eleva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opción legal correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 072-2020-GAJ/ML de fecha 21 de febrero de 2020, emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML – Ordenanza que establece beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios en el Distrito de Lurín;

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 13 de marzo de 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de febrero de 2020, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrara en vigencia desde el día 29 de febrero de 2020, hasta la fecha señalada en el artículo precedente, sin perjuicio de su oportuna publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal web de la Municipalidad de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1859843-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan fecha para el pago de cuotas de Impuesto Predial y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2020-MPL**

Pueblo Libre, 27 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 096-2020-MPL-GM de fecha 25 de febrero del 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el último párrafo del artículo 39 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 558-MPL se establece el pago mínimo del Impuesto Predial y se aprueba el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2020, estableciendo en su segunda disposición complementaria final y transitoria, facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento para los pagos que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 559-MPL se regula el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2020, por pronto pago, estableciendo en su cuarta disposición complementaria final, facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 036-2020-MPL-GRDE-SRFT con fecha 14 de febrero de 2020 la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria informa a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico que resulta necesario prorrogar hasta el 20 de marzo de 2020 el vencimiento para el pago de la cuota anual, de la primera cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020 establecidos en la Ordenanza N° 558-MPL, asimismo, el plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 559-MPL; asimismo concluye señalando que es política de esta Gestión Municipal incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Pueblo Libre, por lo que resulta necesaria la referida prórroga;

Que, mediante Informe N° 006-2020-MPL-GRDE con fecha 17 de febrero de 2020, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico informa la Gerencia Municipal lo manifestado por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, opinando por la procedencia de la referida prórroga, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sus obligaciones tributarias sin intereses moratorios;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo para el pago de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020, así como la vigencia de los beneficios por pronto pago fin de brindar facilidades a los vecinos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, manteniendo su condición de vecino exclusivo o vecino puntual, todo lo cual se ve reflejado en reducidos índices de morosidad, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Que mediante Informe Legal N° 033-2020-MPL-GAJ de fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la propuesta de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico para que se prorrogue hasta el día 20 de marzo de 2020: i) el vencimiento del pago anual o de la primera cuota del impuesto Predial 2020, y de los arbitrios municipales de los meses de enero y febrero del 2020, y ii) el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 559-MPL, sea sometida a la aprobación del Alcalde mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía, según las facultades otorgadas en las Ordenanzas N° 558-MPL y 559-MPL.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE la fecha para el pago de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020, al día 20 de marzo de 2020, establecido en la Ordenanza N° 558-MPL.

Artículo Segundo.- PRORRÓGASE el plazo para acogerse a los beneficios concedidos mediante Ordenanza N° 559-MPL, hasta el día 20 de marzo de 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

(www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1859992-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Plan de Trabajo del año 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2020-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de febrero de 2020

Visto:

El Informe N° 011-2020-GDA/MDSJL, de fecha 12 febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N° 040-2020-GP/MDSJL, de fecha 26 de Febrero 2020 de la Gerencia de Planificación, el informe N° 073-2020-GP/SGPP/MDSJL de fecha 25 de febrero del 2020, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 032-2020-GAJ/MDSJL de la fecha 27 de Febrero del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y documentos conexos, sobre la aprobación del Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el párrafo 3.3. del numeral del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 82° inciso 13 de la Ley N° 27972 concede a las municipalidades competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional para promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, y

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N°345/MDSJL y la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM que aprueba el Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Trabajo del año 2020 del Programa Municipal de Educación,